

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 03 de agosto de 2022, pongo en conocimiento del señor Juez la presente solicitud de decreto y práctica de medidas cautelares presentada por la mandataria judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2019-00039-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	LINA MARCELA MUÑOZ BUITRON
ASUNTO	AUTO DECLARA IMPROCEDENTE MEDIDA CAUTELAR

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la mandataria judicial de la parte demandante, por medio de la cual pretende el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea la demandada, en la Fundación Mundo Mujer - Sucursal Florencia, Cauca.

Indicando, en primer término, que una vez estudiada la solicitud presentada debe advertirse la **IMPROCEDENCIA** de la misma atendiendo a lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso cuando establece “...*En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran...*”

En virtud de la norma citada, tenemos que en el presente asunto, si bien es cierto la parte ejecutante solicito el decreto de la citada medida cautelar respecto de dineros que posea la demandada en la Fundación Mundo Mujer con sede en este municipio, se advierte que en esta población no existe sucursal de esta entidad financiera, por lo tanto se torna en improcedente su decreto por parte de esta judicatura.

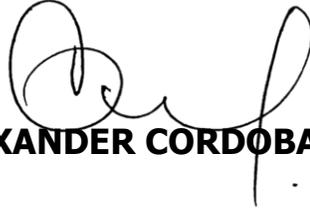
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR las **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas por la mandataria judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by 'A', 'C', 'C', and 'O', with a vertical line extending downwards from the final 'O'.

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA